

**CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION QUE CELEBRAN LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, POR CONDUCTO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, EN LO SUBSECUENTE "LA AUDITORIA SUPERIOR", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C.P.C. ARTURO GONZÁLEZ DE ARAGON O. Y, LA QUINCAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO, REPRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CARLOS MARTÍNEZ MONTES, PRESIDENTE DE LA COMISION DE GOBIERNO Y MA. AIDEE GUERRA DALLIDET, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, ASISTIDOS POR EL C.P.C. MANUEL VEGA ZEPEDA, CONTADOR MAYOR DE HACIENDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA CONTADURIA ESTATAL", CON EL OBJETO DE REALIZAR LA FISCALIZACION DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LOS RAMOS GENERALES 23 Y 33 Y REASIGNADOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, EN TERMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:**

### **ANTECEDENTES**

1. A partir del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente a 1997, se establecieron nuevas Mecanismos de distribución de los recursos federales hacia las entidades federativas.
2. En efecto, como resultado de la conjunción de algunos de los programas asociadas con los Ramos 9 "Comunicaciones y Transportes" , 11 "Educación Pública", 12 "Salud", 25 "Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica y Normal", y el 26 "Desarrollo Social y Productivo en Programas de Pobreza", surge el denominado Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", y cuya regulación se previa en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales" de la Ley de Coordinación Fiscal. "
3. Otro de los mecanismos de apoyo 10 constituyo la distribución de recursos mediante la reasignación del gasto público federal.
4. En relación con tales mecanismos se identifico el destino de los recursos y su magnitud, así como las responsabilidades de inspección y vigilancia de las instancias federales, estatales y municipales.
5. Tratándose de la reasignación del gasto público federal, desde su incorporación se estableció que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de las dependencias encargadas de los programas y gastos que se reasignen, podría celebrar convenios con los gobiernos estatales en el marco de los Convenios de Desarrollo Social. De igual manera se estableció que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y las legislaturas locales podrían celebrar los convenios procedentes, a través de sus respectivos órganos técnicos, para llevar el seguimiento del ejercicio de los recursos que se reasignen.
6. Par otra parte, se dispuso que la Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, realizaría la inspección y vigilancia del ejercicio del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios". Asimismo, se señaló que la Cámara de Diputados Federal, por conducto de la Auditoria Superior de la Federación y las legislaturas locales podrían celebrar convenios para coordinarse en el seguimiento y evaluación del ejercicio de estos recursos, así como de los gastos federales que se reasignen.

7. Respecto al Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", a partir del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2002, se determina en su artículo 5 que la Cámara de Diputados Federal por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, deberá acordar con los respectivos órganos técnicos de vigilancia de las legislaturas locales, medidas para la comprobación del ejercicio de los recursos del Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

8. Dada la importancia de la distribución a las entidades federativas de los recursos federales reasignados y transferidos y a que el ejercicio del gasto se realice con transparencia, eficiencia, eficacia y de manera exclusiva para lo que se asignan, resulta esencial su fiscalización, no solo por parte del Poder Ejecutivo Estatal (conforme a los diversos órganos de gobierno), sino también por quien tiene a su cargo la Fiscalización Superior, es decir, la que por disposición constitucional le corresponde a nivel federal a la Cámara de Diputados y, en el orden estatal, a las legislaturas locales.

9. En el marco de las legislaciones federal y estatal vigentes, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro, han decidido convenir, a través de sus entidades de fiscalización, la coordinación de acciones para la fiscalización del ejercicio de los Ramos Generales 23 y 33, y de los recursos federales reasignados a partir del ejercicio 2001.

De conformidad a los antecedentes citados y con fundamento en los artículos 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, 16, fracción XX, 33, 34 y 74, fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 y 5, 7 y 8 de los Presupuestos de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2001 y 2002 respectivamente, y correlativos de los subsecuentes Decretos, así como 24 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 49, y 53 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, 1, 8 y 12 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 14 y 16 fracción XIX del Reglamento Interior de la Comisión de Hacienda del Poder Legislativo, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

## **CAPITULO I DEL OBJETO DEL CONVENIO**

**PRIMERA.-** "La Auditoría Superior" y "La Contaduría Estatal", establecen que el objeto del presente Convenio es:

- I. Coordinar acciones para la fiscalización del ejercicio de 105 recursos federales reasignados al Estado de Querétaro 105 correspondientes a las aportaciones federales previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación a partir de 2001, así como 105 relativos al Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", específicamente el Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a partir de 2002.
- II. Establecer las bases para la fiscalización de 105 recursos transferidos al Estado de Querétaro, a partir de 2001 en 105 términos a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

- III. Determinar 105 criterios para la comprobación del ejercicio de 105 recursos a que se refieren las fracciones I y II de esta cláusula, en términos de las disposiciones presupuestarias federales y demás ordenamientos aplicables.

**SEGUNDA.-** El cumplimiento del citado objeto implicará:

- I. La fiscalización de los recursos transferidos y los recursos federales reasignados a partir de 2001, comprendiendo el análisis, por parte de "La Contaduría Estatal", de los términos de su asignación a la entidad federativa, incluidos los correspondientes a los municipios y los programas específicos a los que fueron aplicados en el propio ámbito estatal y municipal.
- II. En atención al interés de la Federación, los informes de "La Contaduría Estatal" serán complementados con los análisis y evaluaciones, que, en su caso, efectuara "La Auditoría Superior", en los tramos de asignación y ministración de fondos en que se vean involucradas dependencias federales.
- III. La fiscalización del ejercicio de los recursos transferidos y recursos federales reasignados a partir de 2001, implicará la evaluación programática por parte de "La Contaduría Estatal", de acuerdo a su programa anual de revisiones sobre los proyectos que hayan realizado con dichos recursos en la entidad y los municipios. La fiscalización de los referidos recursos, se hará en los términos de 10 dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. La coordinación de acciones implica el establecimiento de los mecanismos de información para la incorporación de los resultados en la Revisión de la Cuenta Pública Estatal y Municipal, de los recursos transferidos y reasignados, así como la rendición transparente y oportuna de cuentas que deberán hacer tanto la entidad federativa como los municipios.
- V. "La Auditoría Superior" vigilara que las Cuentas Publicas del Ejecutivo Federal, reflejen con transparencia y oportunidad, los movimientos presupuestarios correspondientes a los referidos Ramos Generales 23 y 33, Y recursos federales reasignados. Fiscalizara que, en su conjunto, correspondan a 10 que se aprobó en el respectivo Presupuesto de Egresos de la Federación en términos de asignaciones, programas y proyectos que hubiesen estado consignados en el referido documento.

## **CAPITULO II DE LAS ACCIONES DE COORDINACION**

**TERCERA.-** Para la debida coordinación a que se refiere este Convenio, las partes participaran en la realización de las siguientes acciones:

- I. Fiscalizaran el ejercicio de los recursos, a través de su análisis financiero, de conformidad a los programas de trabajo de cada una de las instituciones involucradas.
- II. Promoverán respecto de la entidad federativa y los municipios, la rendición transparente y oportuna de cuentas publicas a la legislatura local, mediante la realización de auditorias y revisiones físicas, conforme al programa de revisiones de "La Contaduría Estatal".
- III. Fiscalizaran el ejercicio de los recursos de los Ramos Generales 23 y 33, Y reasignados, conforme a lo establecido en las leyes aplicables.

- IV. Determinaran los indicadores de desempeño sobre el ejercicio programático.
- V. Definirán el alcance y metodología de las revisiones y auditorías.
- VI. Establecerán mecanismos de intercambio de información sobre los resultados del ejercicio de la cuenta pública respectiva.
- VII. Participaran en el diseño y realización de programas de asistencia técnica y capacitación para la realización de las actividades objeto de este Convenio.

Las partes se comprometen a suscribir un Anexo de Ejecución, que formara parte integrante del presente Convenio, en donde se especificaran los términos y plazos en los que deberán realizarse las anteriores acciones.

### **CAPITULO III DE LOS TRABAJOS DE FISCALIZACIÓN**

**CUARTA.-** "La Contaduría Estatal", de conformidad con su marco legal, así como a su propio programa anual de trabajo, fiscalizara el ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Primera del presente Convenio, sin perjuicio de que, previa acuerdo con otros órganos federales o estatales, se pueda actuar coordinadamente en esta tarea; por lo anterior, estos al realizar en el Estado y sus Municipios cualquier acción, procederán acordando previamente con "La Contaduría Estatal", conforme a lo establecido en las leyes locales y federales. En tales acciones, se consideraran los siguientes aspectos:

- I. Efectuar las tareas de fiscalización del ejercicio de IDS recursos presupuestales convenidos.
- II. Realizar las revisiones específicas, contables y financieras del ejercicio presupuestal.
- III. Promover las acciones legales que procedan derivadas de las irregularidades y observaciones determinadas con motivo de los trabajos de fiscalización, sin perjuicio de las que correspondan a las autoridades federales.
- IV. Formular las recomendaciones que procedan, cuando se detecten deficiencias que se deban corregir o aspectos que puedan mejorarse.
- V. Dar seguimiento tanto a las acciones legales promovidas, como a las recomendaciones formuladas hasta su conclusión definitiva.
- VI. Informar a la Legislatura del Estado, por conducto de la Comisión de Hacienda, sobre los resultados de las auditorías, objeto del Convenio. De tales resultados también se informara a "La Auditoría Superior", VII. Aclarar en tiempo y forma las observaciones formuladas por "La Auditoría Superior", a los informes relativos a la evaluación y seguimiento de los programas y obras ejecutadas, así como IDS relativos al proceso de solventación.

**QUINTA.-** En los trabajos de fiscalización de los recursos materia del presente Convenio:

- I. "La Contaduría Estatal", formulara el programa anual de trabajo, estableciendo el alcance de las tareas de fiscalización materia del presente convenio, así como los términos de referencia para su realización, de lo que dará conocimiento a "La Auditoría Superior".

- II. Las partes determinaran el contenido y características de los informes sobre los resultados de las acciones materia de este Convenio.
- III. Las partes se coordinaran para el establecimiento de programas de capacitación y asistencia técnica.
- IV. "La Auditoría Superior" dará cuenta a la Cámara de Diputados Federal, por conducto de la Comisión de Vigilancia, de los resultados de la fiscalización objeto del presente Convenio, así como de las acciones y recomendaciones formuladas por "La Contaduría Estatal".
- V. "La Auditoría Superior" promoverá ante las instancias competentes del Gobierno Federal, mediante recomendaciones derivadas de sus específicos programas de revisión, medidas de desarrollo y modernización administrativa que tengan repercusiones en el ámbito estatal.
- VI. "La Auditoría Superior" propondrá un sistema de información dinámico a fin de mantener una adecuada colaboración y coordinación con "La Contaduría Estatal".

#### **CAPÍTULO IV CONSIDERACIONES FINALES**

**SEXTA.-** "La Auditoría Superior" y "La Contaduría Estatal", efectuaran conjuntamente evaluaciones periódicas respecto del cumplimiento de los compromisos adoptados en este Convenio.

**SÉPTIMA.-** Las partes acuerdan promover ante las legislaturas respectivas y las instancias administrativas que correspondan, la asignación de recursos para llevar a cabo las acciones de fiscalización materia de este Convenio.

**OCTAVA.-** Este Convenio tendrá vigencia desde el día siguiente de su firma, hasta el cumplimiento de los objetivos del mismo a se emitan disposiciones que lo contravengan, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse, por mutuo acuerdo de las partes, y de conformidad con lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originan, por lo que su vigencia será indefinida.

**NOVENA.-** El presente documento se publicara en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben en tres tantos originales, en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, el día 3 del mes de diciembre de 2002.